

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDRECUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 001052-21 (30 OCT 2018)	VERSIÓN: 01

POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las señaladas en la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Metropolitano No. 0031 de 2014, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de Autoridad Ambiental Urbana, atribuidas por la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. El literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de la funciones de las Áreas Metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Igualmente respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Carta Magna, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común". Lo anterior significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño, tanto a los recursos naturales, el paisaje, el medio ambiente y la salud humana.
5. La Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".
6. El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIABLANCA - ORIHUA - FREDERICKS</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 001052 - 2 (30 OCT 2018)	VERSIÓN: 01

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

7. Igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: “De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

8. La Junta Metropolitana de Bucaramanga, expidió el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL DERIVADOS DEL MISMO.

9. El artículo 5 del mencionado Acuerdo Metropolitano, señala que “el Área Metropolitana de Bucaramanga, hará seguimiento y verificación el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento forestal, de acuerdo con las siguientes alternativas:

a. Las medidas de compensación por aprovechamientos forestales de árboles aislados deben estar enfocadas en la plantación de nuevo arbolado en el área de influencia directa donde se realizó el proyecto, entendiéndose como área de influencia directa la ubicada dentro del polígono comprendido por el proyecto y hasta un radio de 500 mts medidos desde el centroide del mismo.

El usuario deberá realizar una evaluación de disponibilidad en zonas aledañas al proyecto, siempre priorizando las más próximas al punto de intervención. En el evento en que no sea posible realizar la plantación en el área de influencia del proyecto, será necesaria la presentación ante la Autoridad Ambiental, de documento técnico en el que quede plenamente justificada la situación, siendo este el soporte para acogerse a las demás medidas alternativas de compensación contempladas.

b. Analizadas las posibilidades de realizar la compensación en los términos del literal anterior, si no llegase a ser viable la siembra, el interesado deberá radicar solicitud a la autoridad ambiental dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del término de ejecutoria del respectivo acto administrativo, a través del cual solicite la implementación de una medida alternativa de compensación, señalando la seleccionada y justificando la pertinencia, oportunidad y necesidad de la misma.

c. A los árboles plantados como medida de compensación, se deberá realizar mantenimiento por un periodo mínimo de tres (03) años, de acuerdo a lo establecido en el anexo No. 02 “Guía Técnica para la plantación y mantenimiento de árboles por compensación forestal”, del presente acuerdo, el cual hace parte integral del mismo. Finalizado este tiempo pueden ser recibidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga, siempre y cuando se evidencie un porcentaje de supervivencia superior al 90%”

10. Mediante radicado AMB No. 7851 del 27 de junio de 2018, la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. “DINCO CONSTRUCCIONES SAS” identificada con NIT No. 901019567-6, a través de su Representante Legal NELSON HERNAN PEDRAZA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.837.099 expedida en Bucaramanga, solicito permiso de tala de cuatro (4) árboles localizados en la carrera 13 No. 200-89 sector Río Frío del municipio

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIHUI - PIEDICHA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION No. 001052-14 (30 OCT 2018)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

Floridablanca – Santander para la ejecución del proyecto de construcción urbanístico denominado “UNIDAD RESIDENCIAL MALIBÚ ETAPA I”; anexando a la solicitud los siguientes documentos:

- Inventario Forestal elaborado por el Ingeniero Forestal Jaime Uribe Contreras. (folios 3 al 27)
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados–SINA. (folio 36)
- Resolución No. 008 del 25 de mayo de 2018, por la cual se concede una autorización para el movimiento de tierras, emitida por la Curaduría Urbana No. 2 de Floridablanca.
- Certificado de Uso del Suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 2 de Floridablanca.
- Costos del proyecto.
- Certificados de Tradición y Libertad identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 300-311867, 300-311866 y 300-295963 emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Documentos de Existencia y Representación Legal de la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. “DINCO CONSTRUCCIONES SAS” (folios 61 a 66)
- Plano Inventario Forestal – Escala 1:250
- Plano Localización General del Proyecto – Escala 1:125
- Plano Planta de Piso No. 1 Vivienda y Zonas Comunes – Escala 1:75
- Plano Planta de Sótano – Escala 1:75
- Plano Fachada 1 Oriental – Escala 1:75
- Un (1) CD con el contenido de la información técnica.

11. Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, se procede a generar Liquidación No. 058-2018 de las Tarifas de los Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, mediante Oficio AMB-SAM No. 8137 del 06 de septiembre de 2018, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.954382) M/CTE.

12. Posteriormente, la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. “DINCO CONSTRUCCIONES SAS”, remite a este Despacho copia de la factura No. 000129 de septiembre 26 de 2018, por concepto de pago de las Tarifas de los Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.954382) M/CTE. (Folio 70)

13. El día 28 de agosto de 2018, se realizó visita técnica al lugar objeto de desarrollo del proyecto en mención, rindiéndose el respectivo Informe Técnico de fecha 03 de octubre de 2018, del cual se transcriben los siguientes aparte de interés:

“(…) 1.6. LOCALIZACION – ubicación geoespacial (Coordenadas). El área del proyecto se encuentra ubicada en carrera 13 No. 200 – 89 sector Río Frío en el municipio de Floridablanca. Proyecto de vivienda UNIDAD RESIDENCIAL MALIBU ETAPA I-B.

2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD – HECHOS EVIDENCIADOS.

Recorrido, reconocimiento y verificación en campo.

El aprovechamiento forestal que se pretende adelantar tiene como objetivo, construir un proyecto de vivienda “UNIDAD RESIDENCIAL MALIBU ETAPA I-B, en el municipio de Floridablanca.

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 001052 <i>(30 OCT 2018)</i>	VERSIÓN: 01

Según lo reportado en el inventario realizado por el Ingeniero Forestal Jaime Uribe, con tarjeta profesional 0874, se reportaron un total de 18 árboles con un volumen de madera estimado de 5,87 m³, y 3846,8 kg de biomasa verde a intervenir, para la construcción del proyecto de vivienda.

a. Revisión del Inventario Forestal en campo

Una vez revisada la información allegada, se procede a realizar la inspección ocular al predio identificado con número predial 01-04-0037-0309-000/0039, matrícula No 300-311866 ubicado en carrera 13 No. 200 – 89 sector Río Frío en el municipio de Floridablanca, a cada árbol existente se le verificó su numeración, según el inventario forestal presentado en el plano anexo al mismo, los árboles se encontraban marcados con pintura roja con el consecutivo del 1 al 19, se verificó diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y especie al igual que nombre científico.

Según la solicitud presentada por el señor NELSON HERNAN PEDRAZA JAIMES Representante legal de DINCO CONSTRUCCIONES S.A.S, se requiere talar cuatro (4) árboles. De los 18 árboles existentes en el predio, los 14 árboles restantes permanecerán.

La riqueza florística del inventario se agrupa en 7 especies y 7 familias. La familia más diversa es FABACEAE representada por seis (6) especies el resto de las familias están representadas por una y tres especies.

Como observaciones generales están:

En general los árboles inventariados han sido objeto de malas podas y por tal razón gran parte de las especies presentan pudrición en el fuste y daños mecánicos. Dentro de los árboles inventariados se encuentran 3 árboles de la especie Cedrela odorata, especie que se encuentra categorizada en peligro (EN) según lo establecido en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y según visita a campo se pudo constatar que presentan pudriciones en un 80%, daños mecánicos debido posiblemente a problemas fitosanitarios presentados por utilizar estas especies como horcones de cerca, además se puede apreciar pedazos de hierro o varilla en su fuste, las raíces de estos se encuentran expuestas con pudriciones por el comején, haciendo que se debilite la madera y provoque una fractura del fuste o volamiento del árbol, representando un riesgo de accidentalidad en la zona.

Según el inventario presentado la riqueza de especies faunísticas tiende a ser baja por la presencia del hombre, además por los procesos de urbanización aledaños, los cuales han influenciado en la eliminación de hábitats impidiendo en algunos casos la reproducción y a su vez el desplazamiento de la fauna.

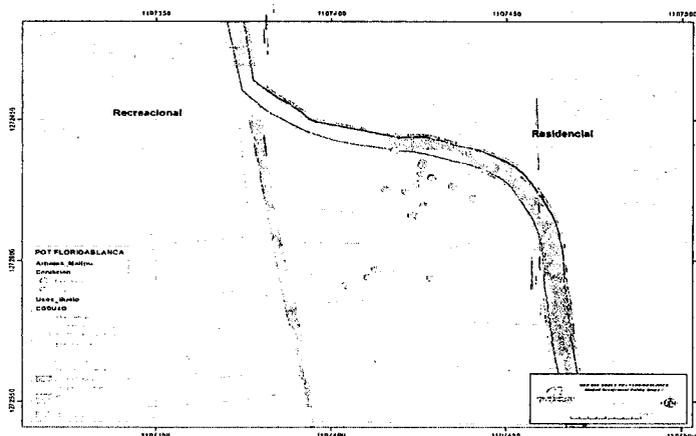


Figura 1. Diseño del plano urbanístico y Localización de los árboles.
Fuente: SIGMA (Ingeniería Integral S.A.S) Plano implantación urbanístico

3. USO DEL SUELO

Los predios identificados con número predial: 01-04-0037-0309-000, 01-04-0037-0004-000, 01-04-0037-0039-000, y los números de matrícula inmobiliaria: 300-311866, 300-311867, 300-295963 ubicados en la carrera 13 No. 200 – 89 sector Río Frío en el municipio de Floridablanca, presenta Uso de Suelo: residencial con actividades Residencial Tipo 2 (AAR T2), según el Plan de Ordenamiento Territorial, la implementación del proyecto de vivienda "UNIDAD RESIDENCIAL MALIBU ETAPA I-B, en el municipio de Floridablanca.

Para todos los efectos, los árboles relacionados en el documento allegado por DINCO CONSTRUCCIONES S.A.S. y que son objeto de tala, en el cual se resumen sus características dasométricas, nombres comunes y su estado fitosanitario, se reportan en la Tabla 1. Inventario forestal del sector Río Frío en el municipio de Floridablanca



Fuente: Profesional SIG-SAM-AMB.

4. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

En su primera etapa Malibú se desarrollará en un lote de 2311m²; de los 5423 m² que conforman el proyecto completo. Esta primera etapa estará conformada por una (1) torre de 21 pisos en sistema industrializado, con 6 apartamentos por piso en áreas desde 62,3m² hasta 76,3 m², para un total de 123 unidades, 2 ascensores de última tecnología y 2 escaleras protegidas con protección al fuego y planta eléctrica de suplencia total. Adicionalmente se cuenta en primera etapa del proyecto con zonas sociales en el piso 1, sobre una torre de 6 niveles de parqueaderos en estructura tradicional. Los apartamentos se entregan totalmente terminados, con parqueadero y depósito cubierto independientes.

Tabla 1. Árboles autorizados para Tala

Id. Campo	Nombre local	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	VMadera (m ³)	VTotal (m ³)	Densidad (gr/cm ³)	Biomasa (Kg)	Coordenadas		Estado fitosanitario
									N	E	
15	Mamoncillo	1,02	0,32	9,00	0,376	0,3180	0,87	356,55	7,06035224	-73,10515	
17	Cedro	1,41	0,44	15,00	1,187	1,3052	0,60	783,13	7,06038049	-73,1052921	Seco, Pudrición por hongos y comején
18	Cedro	1,28	0,37	15,00	0,978	1,0756	0,60	645,38	7,06008247	-73,1053219	Seco, Pudrición, daños

4

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URON - PEDRECUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL						CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 001052 (30 OCT 2018)						VERSIÓN: 01

												mecánicos y malas podas
19	Cedro	1,47	0,46	15,00	1,290	1,418	0,60	851,20	7,06032798	-73,1053702		Seco, Pudrición por hongos y comején
TOTAL					1,83	3,82		2636,25				

Elaborado por: Ingeniero Forestal, contratista SAM. (...)"

14. De conformidad con lo anterior, se considera procedente autorizar la tala de cuatro (4) árboles de las especies Mamoncillo (1) y Cedro (3), estos últimos por encontrarse en un 80% con daños mecánicos y problemas fitosanitarios al ser utilizados como horcones de cerca, provocando una fractura del fuste o volamiento del árbol, y representando un riesgo de accidentalidad en la zona; individuos arbóreos ubicados en la carrera 13 No. 200-89 sector Río Frío del municipio Floridablanca - Santander, sitio objeto de interés para ejecución del proyecto.

15. Que se requerirá a la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. "DINCO CONSTRUCCIONES SAS", para que en desarrollo de las obras del proyecto de construcción urbanístico denominado "UNIDAD RESIDENCIAL MALIBÚ ETAPA I", cumpla con una serie de medidas ambientales que se enunciarán en la parte resolutive del presente acto.

16. Que aunque la presente Resolución se otorga como autorización de aprovechamiento forestal de los árboles aislados localizados en el área del proyecto, es necesario darle cumplimiento a la totalidad de los documentos técnicos presentados por la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. "DINCO CONSTRUCCIONES SAS".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. "DINCO CONSTRUCCIONES SAS" identificada con NIT No. 901019567-6, representada legalmente por el señor NELSON HERNAN PEDRAZA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.837.099 expedida en Bucaramanga, autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la tala de cuatro (4) individuos de las especies arbóreas Mamoncillo y Cedro (*Cedrela odorata*) que arrojan un volumen de madera de **3,82m³** y una biomasa de **2636,25 kg**, que se encuentran localizados en la carrera 13 No. 200-89 sector Río Frío del municipio Floridablanca – Santander, con ocasión de la ejecución del proyecto de construcción urbanístico denominado "UNIDAD RESIDENCIAL MALIBÚ ETAPA I", así:

LUGAR	ARBOLES A INTERVENIR	VOLUMEN TOTAL m ³	BIOMASA (kg) POR INTERVENCIÓN	ARBOLES A COMPENSAR
carrera 13 No. 200-89 sector Río Frío del municipio Floridablanca – Santander	4	3,82 m ³	2636,25 kg	146
TOTAL	4	3,82 m³	2636,25 kg	146

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 00 1052 (30 OCT 2018)	VERSIÓN: 01

Parágrafo Primero: Los árboles autorizados para la actividad corresponden a los señalados en la Tabla No. 1 numeral 4 del considerando No. 13 del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: Una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, el titular de la presente autorización, deberá hacer llegar a la Autoridad Ambiental AMB, copia del informe en medio físico y digital editable donde se describan los procedimientos adelantados, se alleguen los registros fotográficos para realizar un análisis comparativo del antes y después de la ejecución de la tala, además de diligenciar el formato con las coordenadas MAGNA SIRGAS en grados decimales de cada individuo, en un archivo (kml) de Google Earth que permita verificar su ubicación y realizar las actividades de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados otorgada con la presente Providencia, se concede por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir una prórroga, esta deberá solicitarse debidamente motivada, con al menos un (01) mes antes del vencimiento del término.

ARTÍCULO TERCERO. El apeo deberá realizarse de forma gradual, de acuerdo con el avance de la obra, para evitar mayores impactos ambientales en el sector y además cumplir con las siguientes características:

1. La zona de trabajo para el apeo o tala deberá aislarse completamente, evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello, es conveniente instalar cintas reflectivas, conos y señalización en el sector, informando acerca del peligro que se genera.
2. Realizar el rescate de nidos y sitios de nicho o hábitat de las especies de herpetofauna, avifauna y otras especies presentes en el área.
3. Realizar la reubicación de la totalidad de los nidos de especies de aves en sitios análogos en cuanto a especie en la que se encontraba el nido en fase de rescate. Presentar a esta autoridad ambiental el informe de seguimiento con evidencias fotográficas y georreferenciación de los sitios de ubicación de rescate.
4. Los operarios deberán contar con el curso en alturas. Además de las herramientas adecuadas como: motosierra, lazos, sierra mano, machetes, poleas, hacha, manilas, cuñas, y escaleras, y demás elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad (arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes).
5. La utilización de motosierras solo se permite para diámetros mayores a 10 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales según lo manifieste la autoridad competente para este tipo de actividades.
6. El apeo de los árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores a tres (3) metros de altura y que se encuentran en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o en vías no muy transitadas.
7. Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura, o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, vivienda y vías transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales, de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para que después de que el tronco se encuentre libre de ramas, se comience con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, de arriba hacia abajo.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - DINCO - PEREGRINA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>RESOLUCION No. 00 1052 (30 OCT 2018)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

8. El material producto de las talas deberá ser troceado o chapeado en un sitio diferente al sector de la tala, usado como abono vegetal y, de ser posible, disponerlo para recuperación y mejoramiento de zonas verdes, bajo condiciones técnicas adecuadas. Se deben retirar los tocones de los árboles del sector, con el fin de que no cause accidentes. El excedente de material grueso, se deberá disponer en un sitio establecido para la disposición final de los residuos vegetales. Las quemaduras del material vegetal cortado quedan totalmente prohibidas.

9. La tala deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

10. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

12. En el evento de requerirse la movilización de árboles o de los productos forestales objeto de intervención, deberá obtener previamente el respectivo salvoconducto que ampare su desplazamiento.

13. Tramitar ante las autoridades competentes, los demás permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

14. Efectuar la adecuada disposición final de desechos o residuos generados por la actividad.

ARTÍCULO CUARTO. Como compensación por la intervención de los cuatro (4) individuos arbóreos, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece la plantación de CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) ejemplares de especies nativas, de las contempladas en el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, involucrando el mantenimiento permanente (riego, fertilización, plateo y control sanitario), durante los tres (03) años posteriores a la plantación, de conformidad con la guía técnica anexa al Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, garantizando al tercer año, como mínimo un 90% de supervivencia de la plantación.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo establecido en la presente autorización, el AMB podrá realizar visitas en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído.

Parágrafo Segundo: El titular de la autorización, podrá proponer otras alternativas de compensación, que tiendan al mejor aprovechamiento de lo establecido, y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS". Dicha compensación podrá ser objeto de concertación, que para este caso es la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. "DINCO CONSTRUCCIONES SAS", responsable del proyecto de construcción urbanístico denominado "UNIDAD RESIDENCIAL MALIBÚ ETAPA I".

ARTÍCULO QUINTO. Si la alternativa exigida de la compensación que finalmente se llegue a determinar es la plantación con ejemplares de especies nativas, se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESALBA - GRÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 001052 (30 OCT 2018)	VERSIÓN: 01

1. Altura mínima de 1.50 metros.
2. Buen estado fitosanitario, vigorosos y sin daños mecánicos en el tallo.
3. Copa y raíz, con tallo recto sin ramificaciones en el primer metro de altura, que no presenten problemas de cuello de ganso.
4. Con desarrollo radicular de acuerdo al tamaño de la plántula, el empleo de los tutores.

Parágrafo Primero: La plantación de los árboles nativos deberá realizarse en las zonas verdes del proyecto o en otras áreas aledañas localizadas dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga (Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017, conservando las distancias mínimas entre los individuos a plantar, evitando plantar en zonas que limiten su adecuado crecimiento y desarrollo (pisos duros, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, etc.). Por lo anterior, se deberá contar con la aprobación de la Subdirección Ambiental del AMB, quienes posteriormente informarán sobre la ejecución y recibo a satisfacción de las respectivas actividades.

Parágrafo Segundo: Para realizar la plantación de los árboles, el titular de la autorización, deberá contar con un Plan de Plantación, el cual deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Urbana, dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para su correspondiente concertación. El mencionado documento deberá contener: a) Los sitios de plantación, b) las especies a plantar, c) costos del material vegetal, d) mano de obra e insumos, y e) el cronograma de plantación, el cual no debe superar el tiempo estimado para la ejecución de las obras del proyecto de construcción urbanístico denominado "UNIDAD RESIDENCIAL MALIBÚ ETAPA I". De igual manera, deberá presentarse informe trimestral del avance y estado de la compensación realizada, en medio físico y digital, en formato de Word o Excel, que contenga el registro fotográfico, el número de especies o individuos empleados en la labor de plantación, incluyendo un plano de ubicación final de los individuos plantados, con coordenadas de cada individuo establecido en el sitio.

ARTÍCULO SEXTO. Para el cumplimiento de la medida de compensación deberá tenerse en cuenta la Guía Técnica para la Plantación y Mantenimiento de árboles por compensación forestal, que se encuentra como anexo del Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2017.

Parágrafo: Para realizar la plantación de las especies autorizadas como compensación forestal, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El noventa por ciento (90%) de los individuos a plantar deben corresponder a especies nativas.
2. La relación de individuos por especie, será máximo el veinte por ciento (20%) de su participación, en la plantación.
3. Las plantas suculentas denominadas especies de jardín como: San Joaquín (*Hibiscus rosa – sinensis*), Limón Macho (*Swinglea sp*), Croto (*Codiaeum variegatum*), Musaendas (*Mussaenda sp*), Trinitarios (*Bougainvillea glabra*), entre otras, no serán válidas como especies a reponer.
4. Los sitios finales de plantación o la alternativa que se seleccione, se concertaran directamente con la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.
5. El mantenimiento que debe realizarse durante tres (3) años, deberá incluir: la limpia, el ploteo, riego, fertilización y control fitosanitario.
6. La plantación y el traslado deberá ser supervisada por un ingeniero forestal que posea la experiencia en la ejecución de estas labores.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIBLANCA - URON - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 00 1052 -4 (30 OCT 2018)	VERSIÓN: 01

7. Deberá garantizarse al tercer año, la supervivencia como mínimo del 90% de la plantación.

ARTICULO SÉPTIMO. La autorización concedida en el presente acto, podrá ser modificada de manera total o parcial, cuando por cualquier causa hayan variado las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento. Cualquier incumplimiento o desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Parágrafo: Cualquier solicitud de modificación del presente acto administrativo, deberá presentarse ante este mismo despacho, con una antelación no menor a treinta (30) días al vencimiento del mismo.

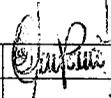
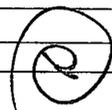
ARTICULO OCTAVO. La presente autorización la otorga el Área Metropolitana de Bucaramanga, a través de la Subdirección Ambiental, a partir de la revisión y evaluación de los documentos presentados por la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. "DINCO CONSTRUCCIONES SAS", atendiendo una solicitud específica, fundamentada en que lo requerido es absolutamente necesario para el desarrollo de la obra denominada "UNIDAD RESIDENCIAL MALIBÚ ETAPA I".

ARTÍCULO NOVENO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. "DINCO CONSTRUCCIONES SAS", o quien haga sus veces en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO CARDOZO CORREA
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Aura Carolina Parra Mora.	Contratista SAM	 
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM.	